

Resolución de 14 de mayo de 2013, del Director General de Medio Ambiente, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, el proyecto de “Mejora de la red de distribución de agua de la comunidad de regantes de la presa de las Fraguas”, en el término municipal de Navalmoral de la Mata y Talayuela (Exp.: IA13/020).

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### Solicitud del Promotor

Con fecha 4 de enero de 2013, tiene entrada el documento ambiental correspondiente al proyecto de “Mejora de la red de distribución de agua de la comunidad de regantes de la presa de las Fraguas”, en el término municipal de Navalmoral de la Mata y Talayuela, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

#### Normativa aplicable

El proyecto de “Mejora de la red de distribución de agua de la comunidad de regantes de la presa de las Fraguas”, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 1, apartado d) “Proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas”, de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

#### Descripción del Proyecto

Este proyecto contempla la ejecución de la toma y la tubería de distribución sin que sea objeto del mismo la instalación del equipo de impulsión y de los elementos de aspiración, objetos cubiertos en una segunda fase. Igualmente, en esta fase, se ejecutará el tendido de la tubería de impulsión y tan sólo se realizará el tendido de la tubería de distribución en una longitud de 890 metros..

La obra de toma se situará en la margen izquierda del arroyo Fresnedoso, en las inmediaciones del badén existente en el citado arroyo.

Desde la arqueta partirá la tubería para dar servicio a las parcelas de regadío de los comuneros, totalizando una superficie de 435,94ha.

#### Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 15 de febrero de 2013, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

<b>Relación de Consultas</b>	<b>Respuesta recibidas</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata	-
Ayuntamiento de Talayuela	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Con fecha de registro de entrada 11 de marzo de 2013, el Ayuntamiento de Talayuela comunica que esa Entidad muestra su conformidad a las medidas que aparecen en el Documento Ambiental, si bien deberán quedar en perfectas condiciones los caminos públicos afectados por las obras.

- Con fecha de registro de entrada 11 de marzo de 2013, la Dirección General de Patrimonio Cultural informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.
- Con fecha de registro de entrada 5 de abril de 2013, la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo informa que la actuación prevista se inserta en el ámbito de aplicación del Plan Territorial de Campo Arañuelo. El proyecto se encuentra según el “Plano de Ordenación. Protección de Recursos, Ordenación de Usos y Activación Territorial”, dentro de zona “sin regulación” específica y zona catalogada con la temática de “Paisaje” como “Dehesas”, regulado por el Artículo 60. Paisaje de dehesas (NAD, D y R) del Plan Territorial de Campo Arañuelo, sin condicionar la actividad pretendida.
- Con fecha de registro de entrada 15 de abril de 2013, Confederación Hidrográfica del Tajo considera en cuanto a los impactos que las obras civiles pueden ocasionar al dominio público hidráulico que: *“desde el punto de vista de la continuidad fluvial no existe afección de importancia por la existencia de dicha obra”* y *“por lo que respecta a la cantidad de agua que se va a detraer, se considera que deberá atenderse al respecto por el caudal ecológico, que deberá quedar definido en el condicionado de la necesaria concesión cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo”*.
- Con fecha 23 de abril de 2013, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente, si bien los posibles efectos negativos deberán ser corregidas con la aplicación de una serie de medidas correctoras.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre la concesión, que establezca la Confederación Hidrográfica del Tajo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

**Segundo.-** El proyecto de *“Mejora de la red de distribución de agua de la comunidad de regantes de la presa de las Fraguas”*, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 1, apartado d) de la *Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la *Ley 5/2010*:

#### ***Características del proyecto:***

Se elevará el agua desde el arroyo de Fresnedoso hasta una arqueta de reparto y desde ésta por gravedad será distribuida a las explotaciones agrarias. Ambas tuberías discurrirán paralelas al camino de servicio existente.

La infraestructura necesaria para esta instalación consta de: obra de toma, arqueta de toma, tubería de impulsión y distribución de agua y tomas para dar servicio a las parcelas a regar.

Este proyecto contempla la ejecución de la toma y la tubería de distribución sin que sea objeto del mismo la instalación del equipo de impulsión y de los elementos de aspiración, objetos cubiertos en una segunda fase. Igualmente, en esta fase, se ejecutará el tendido de la tubería de impulsión y tan sólo se realizará el tendido de la tubería de distribución en una longitud de 890 metros..

**Ubicación del proyecto:**

La obra de toma se situará en la margen izquierda del arroyo Fresnedoso, en las inmediaciones del badén existente en el citado arroyo.

Desde la arqueta partirá la tubería para dar servicio a las parcelas de regadío de los comuneros, totalizando una superficie de 435,94ha.

**Características del potencial impacto:**

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de labor agrícola.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

**SE RESUELVE**

**Primero.-** No someter el proyecto de “Mejora de la red de distribución de agua de la comunidad de regantes de la presa de las Fraguas”, en el término municipal de Navalmoral de la Mata y Talayuela, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

**Segundo.-** Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 14 de mayo de 2013

**DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011)

